

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á los veinticuatro días del mes de diciembre de un mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —Presente”.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.
México, diciembre 28 de 1907.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Samuel García Cuéllar, reformando el celebrado el 21 de noviembre de 1905, para la desecación de la Laguna del Carpintero, del Estado de Tamaulipas.

Artículo primero. Se reforma el artículo 5º del contrato celebrado el 21 de noviembre de 1905, entre el C. Ingeniero Blas Esconrúa, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Samuel García Cuéllar, para la desecación de la Laguna del Carpintero, en los términos siguientes:

Dentro del plazo que termina el 28 de diciembre de 1908, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, el 28 de diciembre de 1912.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo tercero. Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

México, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—*O. Molina*.—*S. García Cuéllar*.

Es copia. México, diciembre 28 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 7 de 1908.

NUMERO 716.

Diciembre 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Acuerdo señalando la duración del período de inscripciones para los cursos de los establecimientos de Instrucción Pública, en el año escolar de 1908.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ACUERDO.

México, 28 de diciembre de 1907.

Dígase á los Directores Generales de Instrucción Primaria y de la Enseñanza Normal, á los Directores de las Escuelas Nacionales Preparatoria, Profesionales y Especiales, dependientes de esta Secretaría, y al Subdirector del Museo Nacional, que, para dar debido cumplimiento á la ley de distribución del tiempo para las Escuelas Nacionales, expedida el 27 de diciembre de 1906, el período de inscripciones para los cursos que deben comenzar en los establecimientos de su cargo, el 1º de marzo de 1908, durará todo el mes de febrero del mismo año. Publíquese en el *Diario Oficial* y en el *Boletín de Instrucción Pública*.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.

Diario Oficial», enero 17 de 1908.

NUMERO 717.

Diciembre 30.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando y adicionando el artículo 1,343 de la Ordenanza General de la Armada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Marina de Guerra.—Decreto número 373.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 16 del mes en curso, he tenido á bien decretar lo que sigue:

ARTICULO PRIMERO.

Se reforma y adiciona el artículo 1,343 de la Ordenanza General de la Armada, puesta en vigor por decreto de 15 de junio de 1897, en los siguientes términos:

Artículo 1,343.—La ministración de haberes y alcances al personal de la Armada, procesado, se sujetará á las siguientes reglas:

I. A los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Guerra y Jefes y Oficiales de los otros Cuerpos de la Armada, que estén bajo la dependencia de la Secretaría de Guerra y Marina y se hallen encausados, se les abonará durante el juicio, la mitad de los haberes que respectivamente les señale el Presupuesto de Egresos, siempre que no se les imputen los delitos de deserción ó malversación, en cuyo caso, percibirán solamente cincuenta centavos diarios. Estos haberes los recibirán desde la fecha de su formal prisión hasta la de su sentencia definitiva, y por ningún concepto se les abonará el total ni parte de las asignaciones de mando, de embarque ó de comisión que estuvieren disfrutando al ser procesados.

II. A las Clases y Marinería del Cuerpo de Guerra de la Armada y sus similares de los otros Cuerpos de la misma, se le abonarán veinticinco centavos diarios desde la fecha de la formal prisión hasta la de la sentencia definitiva.

III. A todos los individuos de la Armada que fuesen procesados por las autoridades del orden común, se les abonarán los mismos haberes que para los encausados militarmente señalan las fracciones anteriores.

IV. A los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales mencionados en la fracción I, que por falta de méritos, desvanecimiento de datos durante el proceso ó absolución en última instancia, queden en absoluta libertad, sin que padezca su reputación militar ó civil, se les reintegrarán los haberes que hubieren dejado de percibir, deducidas las cantidades que se les hayan ministrado en el curso del juicio, sin que tengan derecho á ningún alcance por concepto de asignaciones de mando, de embarque ó de comisión que estuviesen disfrutando al ser procesados, y cuyo abono se suspende por esta causa, de conformidad con lo prevenido en la última parte de la citada fracción I.

V. A los individuos de Clases y Marinería, y sus similares, que se encuentren en las mismas condiciones que expresa la fracción IV, se les devolverán íntegros los haberes que hubiesen dejado de percibir, sin descuento de los veinticinco centavos que se les ministren durante su proceso, conforme á la fracción II, pues esta cantidad se les abonará en substitución de la ración de armada que al personal de referencia señala el Presupuesto de Egresos. En consecuencia, no tendrán derecho á ningún alcance por concepto de la mencionada ración.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—137

ARTICULO SEGUNDO.

Quedan derogados los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto número 189, de 16 de noviembre de 1898; en lo relativo al personal de la Armada y sus asimilados, derogándose también las demás disposiciones que se opongan al presente decreto, el cual comenzará á regir el 1º de enero de 1908.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, diciembre 30 de 1907.—*G. Cosío*.—Al.....

México, diciembre 30 de 1907.—El Oficial mayor de la Secretaría, *I. Salamanca*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1908.

NUMERO 718.

Diciembre 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Alberto Schuler, Santiago Gutiérrez Aranaga, José Díaz Docurro, José del Llano, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Ventura García Castro, español, mecánico naval y residente en Veracruz.

Al Sr. Don Alberto Schuler, Estados Unidos de América, minero y residente en esta capital.

Al Sr. Don Santiago Gutiérrez Aranaga, español, empleado federal y residente en Ciudad del Carmen.

Al Sr. Don José Díaz Docurro, español, maquinista y residente en Mazatlán.

Al Sr. D. José del Llano, español, empleado federal y residente en Puerto Morelos, (T. Q. R.)

Al Sr. Don Pedro Costa, español, empleado federal y residente en Sisal.

Al Sr. Don Serapio Rodríguez Arellano, español, marino y residente en Veracruz.

Al Sr. Don Francisco Jiménez Pérez, español, empleado federal y residente en Veracruz.

Al Sr. Loi Kee Yi, chino, comerciante y residente en Guaymas.

Al Sr. Don Nilo Caso Luengo y Urrutia, cubano, médico cirujano y residente en el Ingenio San Cristóbal, (Ver.)

México, diciembre 31 de 1907.—*José Algara*, Subsecretario.

«Diario Oficial», enero 6 de 1908.

NUMERO 719.

Diciembre 31.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Antonio Amézcuca, representante de la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, adicionando el artículo 4º de fecha 29 de septiembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Antonio Amézcuca, representante de la Empresa del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, concesionaria del ramal de un punto de la línea principal á Zimatlán, adicionando el contrato de concesión de dicho ramal.

Artículo único. Se adiciona al artículo 4º del contrato relativo al ramal de Zimatlán, fecha 29 de septiembre de 1903, la siguiente estipulación:

«La tracción para el servicio de este ramal, podrá ser de vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas».

México, diciembre 31 de 1907.—*Leandro Fernández*.—*Antonio Amézcuca*.

Es copia. México, diciembre 31 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», enero 7 de 1908.

NUMERO 720.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Tomás V. Gómez, por la obra titulada «Nociones elementales de Gramática Castellana».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Tomás V. Gómez, ante usted expongo respetuosamente:

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1,234 del Código Civil, hago constar ante esa Secretaría del merecido cargo de usted que continúo reservándome los derechos de propiedad literaria de mi librito «Nociones Elementales de Gramática Castellana», del cual, en bulto separado, remito á la misma Secretaría dos ejemplares pertenecientes á la 9ª edición; advirtiéndole que, aunque ésta lleva año de 1906, hasta hoy circula porque tenía yo ejemplares de la edición anterior.

Por tanto, á esa Secretaría suplico tenga por hecha esta manifestación, para los efectos legales.

Guadalajara, diciembre 26 de 1907.—*T. V. Gómez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones elementales de Gramática Castellana», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Tomás V. Gómez.—Guadalajara, Jal.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 13 de 1908

NUMERO 721.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de D. F. Díaz, por unas tarjetas postales representando diversas vistas ó paisajes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Diego F. de la Peña, domiciliado en el número 162 de la calle Juan Enríquez, de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expone:

Que deseando reservarse la propiedad artística que le corresponde sobre las tarjetas postales que llevan los siguientes títulos:

La galera.	
Pechapa	La cascada.
Tlacotalpan	El cocal, 1.
”	El cocal, 2.
”	Los muelles.
”	Ex-Carnicería.
”	El Cabezo.

A. V. H. ruega el que se sirva mandar publicar la declaración respectiva, y la acompaña tres ejemplares de cada una de las mencionadas postales, de acuerdo con lo ordenado por la ley.

Protesto á usted lo necesario.

Tlacotalpan, diciembre 28 de 1907.—*D. F. de la Peña.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las tarjetas postales que llevan los siguientes títulos.

La galera.	
Pechapa	La cascada.
Tlacotalpan	El cocal, 1.
”	El cocal, 2.
”	Los muelles.
”	Ex-Carnicería.
”	El Cabezo.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Diego F. de la Peña.—Tlacotalpan, Ver.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 13 de 1908.

NUMERO 722.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Aug Durant et fils de París, por varias obras musicales que ha editado la referida casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial de Aug Durant et fils de París (Francia).
Ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

«Auvray, G. Chervín», «Minuetto para piano solo», «Auvray, G. Corysandre Gavotte para piano solo», «Binet, Fr. op. 82», «Ballade Mignone para piano solo», «Binet, Fr. op. 83», «A Tire d'Aile, Piece Vive para piano», «Debussy, C. Cortege et Air de Danse, extrait de la Cantate L'Efant Prodigue», «Frey, E. primer Morceau de Fantaise para piano», «Frey, E. Valse de Concert para piano», «Roger-Ducasse Barcarolle para piano», «Steiger, Ch. 6 Petites Pièces faciles á la primer position pour le Violon avec accompagnement de piano», «Nº 1 Romance», «Nº 2 Menuet de Grand-Mère», «Nº 3 Complainte Bretonne», «Nº 4 Valse», «Nº 5 Ronde Bourbonnaise», «Nº 6 Gavotte, Wachs P. Mattina», (Chanson Joyeuse).

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 26 de diciembre de 1907.—*Otto y Arzoz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran como apoderados de la casa editorial de Aug Durant et fils de París, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras musicales que ha editado la referida casa: (aquí los nombres de las obras que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 14 de 1908.